



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DIRECCION ESTATAL  
INSPECTORIA DEL TRABAJO "ALBERTO LOVERA"  
BARCELONA, ESTADO ANZOÁTEGUI



Barcelona, 08 de Febrero de 2017

EXPEDIENTE: N° 003-2016-03-01018  
RECLAMANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES VENEZOLANO AUTOMOTRIZ (SINTRAUTOVEMMC)  
RECLAMADA: MMC AUTOMOTRIZ, C.A  
MOTIVO DEL RECLAMO: RETENCION DE SALARIO DEL 12/12/16 AL 18/12/16 E INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA VIGENTE DE TRABAJO 2014-2017.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
No.00018-2017  
NARRATIVA

Vista la solicitud de RECLAMO POR RETENCION DE SALARIO DEL 12/12/16 AL 18/12/16 Y INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA VIGENTE DE TRABAJO 2014-2017, incoado por representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES VENEZOLANO AUTOMOTRIZ (SINTRAUTOVEMMC), ALEGANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: *"sirva la presente misiva para hacer de manera legal, y formal un Reclamo Colectivo de las deudas o incumplimiento de nuestra contratación colectiva Vigente por parte de la empresa MMC Automotriz, nuestro objetivo principal como miembros integrantes de la junta directiva sindical, 'SINTRAUTOVEMMC', es garantizar el fiel cumplimiento de los acuerdos firmados en nuestra convención colectiva de trabajo 2014-2017, la cual fue suscrita por las partes, entidad de trabajo MMC AUTOMOTRIZ Y esta organización Sindical en fecha , cuatro(4) días del mes de DICIEMBRE del 2014, notando de manera sistemática por parte de la empresa el incumplimiento con lo dispuesto, en la convenida contratación colectiva de trabajo 2014-2017, como lo son las siguientes cláusulas: cláusula N.13 vacaciones colectivas, cláusula N. 37 Dotación de uniformes, cláusula N.38 Botas de Seguridad cláusula N. 39 Lavado , toallas, jabones y crema dental, cláusula N 40 IMPERMEABLES, cláusula N.41 PLAN VACACIONAL ANUAL PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, cláusula N., cláusula N.51 COMEDOR , cláusula N.60 CESTA NAVIDEÑA , cláusula N.86 CONTRIBUCIÓN PARA EL PRIMERO ( 1 DE MAYO DIA DEL TRABAJADOR" "* Folio 01 AL 07

En fecha 28 de diciembre de 2016, se dicta Auto mediante el cual es admitida la presente solicitud, ordenándose librar cartel de notificación a la entidad de trabajo accionada. Folio 08 y 09.

Cursa del folio 10 al 11 Cartel de Notificación a la representación de la Entidad de Trabajo debidamente firmado como recibido e Informe del funcionario encargado de la notificación a la entidad de trabajo, en el cual dejó constancia que en fecha 05/01/2016 se trasladó a la entidad de trabajo y entrego cartel de notificación.

En fecha 09/01/2017, oportunidad fijada para que tuviera lugar AUDIENCIA DE RECLAMO en la presente causa se levantó acta, dejándose constancia que compareció los ciudadanos DARWIN COVA, GREDOMAL RONDON, CRUZ GARCIA, RAUL RODRIGUEZ, JAHAZIEL BOLIVAR, representados venezolanos, mayores de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.815.691, 15.292.449, 16.927.746, 13.166.408, 18.405.369, respectivamente SINDICATO DE TRABAJADORES VENEZOLANO AUTOMOTRIZ (SINTRAUTOVEMMC), Asimismo se dejó constancia de la comparecencia de la parte reclamada MMC AUTOMOTRIZ, C.A. Representada en este acto por ELIANA DELGADO según instrumento poder que consigna en este acto, IPSA N 111.671. SEGUIDAMENTE EXPONE LA PARTE ACCIONADA: *"...En vista de la incomparecencia de la*

Folio 01 AL 07

organización sindical por medio de apoderado este acto solicito que le sean aplicadas las consecuencias de ley prevista en el 513, solo con fines ilustrativos debo hacer la siguientes observaciones al despacho de tipo procedimentales siendo estas de carácter esenciales para garantizar el derecho al defensa y al debido proceso derechos estos de orden constitucional: 1- A la notificación del presente reclamo no le fue acompañado la copia del mismo, solo recibimos el auto de admisión y el cartel de notificación - 2.-En este momento en que nos disponemos a leer y conocer las pretensiones de los accionantes observamos que no redundan sobre condiciones de trabajo y que además no son interpuesto por un grupo de trabajadores o trabajadoras, tal como le exige el artículo 513 de la LOTT, 3 - La organización sindical que presenta la solicitud no se identifica incumpliendo de esta manera manera de la La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos 4.- el objeto del reclamo son cláusulas contractuales y siendo la convención colectiva una fuente de derecho no es esta la vía idónea, cosa que solo es evidente con la lectura del art.513 de la LOTT, 5.-en la parte infine del escrito de reclamo indica que lo acompaña las firmas de los trabajadores, afiliados y no afiliados a la organización sindical, cosa que no se hizo evidente en el expediente, 6.-Insto al despacho que realice la foliatura del expediente, 7.- no se indica e el texto presentado por la Organización sindical que se trate de un reclamo, toda vez que es un oficio dirigido a la inspectora del trabajo con copia a la sala de Reclamos, sien que esto contengan tan solo las exigencias minimas previstas en las citadas formas. Todas las observaciones que se han hecho son con fines ilustrativos, porque es claro que con la evidente incomparecencia debe ser declarados desistidos la presente acción. Es todo Folio 12 al 15 con anexo.

En fecha 09/01/2017, auto de no comparecencia del SINDICATO DE TRABAJADORES VENEZOLANO AUTOMOTRIZ (SINTRAUTOVEMMC). Folio 16.

En fecha 09/01/2017, se dicta auto donde se ordena dejar sin efecto acta de fecha 09-01-2017 (folio 12) y auto de cierre de esa misma fecha (folio 16) y en consecuencia reponer la presente causa al estado de nueva notificación de conformidad el artículo 82 de la ley orgánica de procedimientos administrativos. Folio 17.

Cursa del folio 18 al 20 Cartel de Notificación a la representación de la Entidad de Trabajo debidamente recibido por la apoderada de la entidad de trabajo, e Informe del funcionario encargado de la notificación a la entidad de trabajo, en el cual dejó constancia que en fecha 09/01/2016 se trasladó a la entidad de trabajo y entrego cartel de notificación.

En fecha 11/01/2017, oportunidad fijada para que tuviera lugar AUDIENCIA DE RECLAMO en la presente causa se levantó acta, dejándose constancia que compareció los ciudadanos DARWIN COVA, GREDOMAL RONDON, CRUZ GARCIA, RAUL RODRIGUEZ, JAHAZIEL BOLIVAR, venezolanos, mayores de edad, titulares de la Cédula de Identidad N° V-14.815.691, 15.292.449, 16.927.746, 13.166.408, 18.405.369 respectivamente SINDICATO DE TRABAJADORES VENEZOLANO AUTOMOTRIZ (SINTRAUTOVEMMC), Asimismo se dejó constancia de la comparecencia de la parte reclamada MMC AUTOMOTRIZ, C.A. Representada en este acto por ELIANA DELGADO según instrumento poder que consigna en este acto, IPSA N 111.671. SEGUIDAMENTE EXPONE LA PARTE ACCIONADA: "...Solo con fines ilustrativos debo hacer la siguiente observaciones al Despacho de tipo procedimentales siendo estas de carácter esenciales para garantizar el derecho al defensa y al debido proceso derechos estos de orden constitucional: 1.-En este momento en que nos disponemos a leer y conocer las pretensiones de los accionantes observamos que no redundan sobre condiciones de trabajo y que además no son interpuesto por un grupo de trabajadoras y trabajadoras tal como exige el artículo 513 de la LOTT, 2.-La organización Sindical que presenta la solicitud no se identifica incumpliendo de esta manera de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos. 3.- El objeto del reclamo son Cláusulas contractuales y siendo la convención Colectiva una fuente de derecho no ésta la vía idónea cosa que solo es evidente con la lectura del art. 513 de la LOTT, 4 -En la parte infine del escrito de reclamo indica que lo acompaña las firmas de los trabajadores a

Folio 12 Presenta y Dec. 5 (33)

filiados y no afiliados a la Organización sindical, cosa que no se hizo evidente en el expediente. 5.- Insto al Despacho a que realice la foliatura del expediente, 6.- No se indica en el texto presentado por la organización sindical que se trate de un reclamo todas vez que es un oficio dirigido a la inspectora del trabajo con copia a la sala de reclamo sien que esto contenga tan solo las exigencias mínimas previstas en las citadas normas todas las observaciones que se han hecho son a fines ilustrativos. En cuantos las pretensiones están encaminadas de manera errónea por vía de reclamo solicito que se declare como no conciliado, toda vez que es imposible para mi representada hacen frente a tales peticiones en un escenario de ausencia de producción de mas de 13 meses, me reservo el lapso para presentar contestación sobre los peticionados. Es todo..." SEGUIDAMENTE INTERVIENE LA PARTE RECLAMANTE EN VOZ DEL SINDICATO (SINTRAUTOVEMMC) EXPONE: "...insisto en cada una de sus partes el reclamo interpuesto y solicito al despacho declare con lugar la presente solicitud, dejando constancia que consigno en este acto escrito de alegatos del presente reclamo. Es todo..." Folio 21 al 25

Cursa del folio 26 al 29 Escrito de contestación presentado en fecha 17/01/2017 por la representación de la accionada.

Mediante Auto de fecha 19 de enero de 2017, se dicta auto mediante el cual se acuerda decidir el presente reclamo de RETENCION DE SALARIO DEL 12/12/16 AL 18/12/16 Y INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE DE TRABAJO 2014-2017, por cuanto culminó la fase de contestación del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 513 numeral 6 de la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras. Folio 30.

Remitido el presente expediente al Despacho del Inspector del Trabajo, para su decisión, se procede a ello en los siguientes términos:

#### MOTIVA

Revisado como ha sido el expediente, en principio se hace necesario analizar el artículo 513, numeral 5 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el cual establece:

"Si no fuera posible la conciliación, el patrono, patrona o sus representantes deberán consignar en los cinco días siguientes escrito de contestación al reclamo. Si el patrono, patrona o sus representantes no diera contestación dentro de los plazo señalado se le tendrá como cierto el reclamo del trabajador, trabajadora o grupo de trabajadores y trabajadoras."

Del estudio de las actuaciones que cursan en el expediente, y en especial al Acta levantada correspondiente a la AUDIENCIA DEL RECLAMO POR RETENCION DE SALARIO DEL 12/12/16 AL 18/12/16 Y INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE DE TRABAJO 2014-2017... se evidencio que el Funcionario del Trabajo quién presidio la Audiencia, insto a las partes a la conciliación, no habiéndolo logrado. En virtud de las exposiciones de las partes, se estableció el plazo de (05) días hábiles para que la reclamada presentara el escrito de Contestación.

Ante los alegatos y defensas de las partes, se observa que la representación legal de la Entidad de Trabajo MMC AUTOMOTRIZ, C.A., en su escrito de contestación cursante del folio 26 al 29, manifiesta lo siguiente:

"...Niego rechazo y contradigo que mi representada adeude a las trabajadores el pago de la nómina correspondiente del 12 al 16 de diciembre 2016, ni ninguna otra correspondiente a dicho año.

Niego rechazo y contradigo en todas y cada una de sus partes la reclamación presentada, por cuanto es falso que mi representada haya incumplido deberes y derechos sociales previstos en disposición legal alguna.

Niego rechazo y contradigo que mi representada se encuentre incumpliendo por voluntad propia las disposiciones previstas en la Convención Colectiva del Trabajo..."

Al respecto, es necesario señalar que la resolución de este tipo de controversias de carácter contencioso, en las cuales se discute la procedencia en los hechos y en el derecho de determinadas pretensiones y el cobro de RETENCION DE SALARIO DEL 12/12/16 AL 18/12/16 Y INCUMPLIMIENTO

Todo Talento y Cua Mo (34)

DE LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE DE TRABAJO 2014-2017..., conforme al contenido del artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y al artículo 29 numeral 1 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo le está atribuido al Poder Judicial, por cuanto, además de consagrarlo expresamente la Constitución Nacional, el Poder Judicial es la rama del poder público que garantiza la independencia para la resolución de este tipo de conflictos.

En tal sentido, de llegarse a considerar que a través del procedimiento de reclamo establecido en el artículo 513 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el Inspector del Trabajo pudiera decidir este tipo de reclamos por cobro de RETENCION DE SALARIO DEL 12/12/16 AL 18/12/16 Y INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE DE TRABAJO 2014-2017, derivados de una relación de trabajo que ya finalizó, sin lugar a dudas generaría una dualidad de competencias entre un órgano del Poder Ejecutivo y un órgano del Poder Judicial prohibido por el texto Constitucional. Adicionalmente la ejecución de una providencia administrativa en la cual se condene al empleador al pago de RETENCION DE SALARIO DEL 12/12/16 AL 18/12/16 Y INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE DE TRABAJO 2014-2017, pudiera materializar la violación de un derecho humano reconocido por la legislación Venezolana, como es el principio de la doble instancia, pues el acto administrativo a través del cual el Inspector del Trabajo condene al pago de las RETENCION DE SALARIO DEL 12/12/16 AL 18/12/16 Y INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE DE TRABAJO 2014-2017, gozaría de los principios de ejecutividad y ejecutoriedad, debiendo cumplirse inmediatamente, sin que pueda el empleador lograr la suspensión de los efectos de dicha decisión mientras recurre ante una instancia superior para que revise la referida decisión, es por lo que en el caso que nos ocupa tales hechos litigiosos, por ser cuestiones de derecho deben ser resueltos ante los órganos jurisdiccionales competentes, conforme lo establece el artículo 513 numeral 6 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "El funcionario o funcionaria del trabajo, al día siguiente de transcurrido el lapso para la contestación, remitirá el expediente del reclamo al Inspector o Inspectora del Trabajo para que decida sobre el reclamo, cuando no se trate de cuestiones de derecho que deben resolver los tribunales jurisdiccionales". Así se declara.

#### DISPOSITIVA

Por todos los razonamientos de hecho, antes expuestos, esta Inspectoría del Trabajo "Alberto Lovera" con Sede en Barcelona, Estado Anzoátegui, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, y en uso de la atribución legal establecida en el numeral 4° del Artículo 509 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, DECLARA: LA CULMINACIÓN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme lo establece el artículo 513, numeral 6 ejusdem, e indica a las partes que los conceptos reclamados por ser cuestiones de derecho deben ser resueltos por los Tribunales Jurisdiccionales, con motivo del RECLAMO POR RETENCION DE SALARIO DEL 12/12/16 AL 18/12/16 E INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE DE TRABAJO 2014-2017, incoada por representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES VENEZOLANO AUTOMOTRIZ (SINTRAUTOVEMMC), en contra de la Entidad de Trabajo MMC AUTOMOTRIZ, C.A, UBICADA EN ZONA INDUSTRIAL LOS MONTONES, AV. "C" LOCALES 145 AL 155, BARCELONA ESTADO ANZOÁTEGUI.

Esta Providencia Administrativa causa estado y la parte que se sienta afectada puede ventilar ante el Órgano Jurisdiccional Competente en materia laboral el Recurso de Nulidad dentro de seis (06) meses siguientes a su notificación. Notifíquese a las partes de la presente Providencia Administrativa.

En Barcelona, a los ocho (08) días del mes de Febrero de 2017.-

ABG. PAULINA FERNANDEZ ARTAVIA  
INSPECTORA DEL TRABAJO JEFE

SEGÚN RESOLUCIÓN N° 9.804 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2016.

"Estamos comenzando a mirar lo que el padre Libertador imaginó para una hermosa región donde debe reinar La Justicia, La Igualdad y La Libertad"



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DIRECCION ESTATAL  
INSPECTORIA DEL TRABAJO "ALBERTO LOVERA"  
BARCELONA, ESTADO ANZOÁTEGUI

Barcelona, 08 de Febrero de 2017

Expediente: N° 003-2016-03-01018

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE TRABAJO:  
MMC AUTOMOTRIZ, C.A

NOTIFICACIÓN

Anexo a la presente Boleta de Notificación, se le remite copia de la Providencia Administrativa N° 00018-2017; decidida por este Despacho en fecha 08 de Febrero de 2017, dictada en el Procedimiento de RECLAMO POR RETENCION DE SALARIO DEL 12/12/16 AL 18/12/16 E INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE DE TRABAJO 2014-2017 incoado en contra de la entidad de trabajo MMC AUTOMOTRIZ, C.A, signado bajo el N° 003-2016-03-01018 de la nomenclatura llevada por la Sala de Reclamos de esta Inspección del Trabajo.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Notificación que se hace a los fines legales consiguientes.

DIRECCION: UBICADA EN ZONA INDUSTRIAL LOS MONTONES, AV. "C" LOCALES 145 AL 155, BARCELONA ESTADO ANZOÁTEGUI.

ABG. PAULINA FERNANDEZ ARTAVIA  
INSPECTORA DEL TRABAJO JEFE

SEGÚN RESOLUCIÓN N° 9.804 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2016.

Sírvase firmar al pie de la presente.

|                   |               |       |
|-------------------|---------------|-------|
| NOMBRE Y APELLIDO | C.I.          | FIRMA |
| CARGO             | FECHA<br>HORA |       |

TO/10 TRENTA Y SEIS (36)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DIRECCION ESTATAL  
INSPECTORIA DEL TRABAJO "ALBERTO LOVERA"  
BARCELONA, ESTADO ANZOÁTEGUI



Barcelona, 08 de Febrero de 2017

Expediente: N° 003-2016-03-01018

Ciudadano:

SINDICATO DE TRABAJADORES VENEZOLANO AUTOMOTRIZ (SINTRAUTOVEMMC)

NOTIFICACIÓN

Anexo a la presente Boleta de Notificación, se le remite copia de la Providencia Administrativa N° 00018-2017; decidida por este Despacho en fecha 08 de Febrero de 2017, dictada en el Procedimiento de RECLAMO POR RETENCION DE SALARIO DEL 12/12/16 AL 18/12/16 E INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE DE TRABAJO 2014-2017, incoado en contra de la entidad de trabajo MMC AUTOMOTRIZ, C.A., signado bajo el N° 003-2016-03-01018 de la nomenclatura llevada por la Sala de Reclamos de esta Inspectoría del Trabajo.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Notificación que se hace a los fines legales consiguientes.  
DIRECCION: UBICADA EN ZONA INDUSTRIAL LOS MONTONES, AV. G LOCALES 145 AL 155, BARCELONA ESTADO ANZOÁTEGUI.

ABG. PAULINA FERNANDEZ ARTAVIA  
INSPECTORA DEL TRABAJO JEFE

SEGÚN RESOLUCIÓN N° 9.804 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2016.

Sírvase firmar al pie de la presente:

|                   |               |       |
|-------------------|---------------|-------|
| NOMBRE Y APELLIDO | C.I.          | FIRMA |
| CARGO             | FECHA<br>HORA |       |

Folio 100 The mta y siete (37)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DIRECCION ESTADAL  
INSPECTORIA DEL TRABAJO "ALBERTO LOVERA"  
BARCELONA, ESTADO ANZOÁTEGUI



EXPEDIENTE N° 003-2016-01-01018

Barcelona, 23 de Febrero de 2017.-

AUTO

Visto el error material involuntario cometido dentro del expediente correspondiente al procedimiento de RECLAMO POR RETENCION DE SALARIO DEL 12/12/16 AL 18/12/16 E INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE DE TRABAJO 2014-2017, incoado en contra de la entidad de trabajo MMC AUTOMOTRIZ, C.A., signado bajo el N° 003-2016-03-01018, llevado por ante esta Sala de Reclamo de la Inspectoría del Trabajo "Alberto Lovera" de la ciudad de Barcelona, en la cual en el folio treinta y cinco (35) se emitió en líneas y decisión erróneamente imprimiéndose con tales errores y en vista que una de las partes fue notificado de la providencia administrativa N° 00018-2017, siendo entregada y recibida con los señalados errores, se ordenar corregir tales errores materiales involuntarios y emitir nuevos carteles a la parte accionada e impresión íntegra de la providencia administrativa N° 00018-2017 de fecha 08 de febrero del 2017, el cual fue notificada con esta transcripción errónea en indicado folio, este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ordena corregir el error supra indicado en la señalada decisión en el folio treinta y cinco (35) . Es todo.

Folio treinta y cinco (35)

ABG. PAULINA FERNANDEZ ARTAVIA  
INSPECTORA DEL TRABAJO JEFE  
SEGÚN RESOLUCIÓN N° 9.804 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2016.

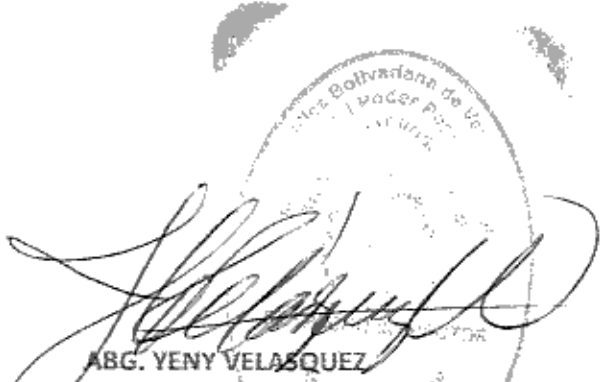
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DIRECCIÓN ESTATAL  
INSPECTORIA DEL TRABAJO "ALBERTO LOVERA"  
SEDE- BARCELONA

Barcelona, 14 de marzo del 2022

Yo, YENY VELASQUEZ, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-8.260.426, en mi carácter de Inspectora del Trabajo jefe, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, carácter que consta en designación realizada por el ciudadano Ministro del Poder Popular para el proceso social de Trabajo, mediante Resolución N° 655, de fecha 29 de Junio del 2020. Actuando en ejercicio de la delegación de firma conferida en esa misma Resolución CERTIFICO: Que esta copia es una reproducción fiel y exacta de la Original que reposa en los archivos de esta Inspección del Trabajo "ALBERTO LOVERA" sede Barcelona, correspondiente al Expediente de la Sala de Inamovilidad Laboral signado con el N° 003-2016-03-01018.

  
ABG. YENY VELASQUEZ  
INSPECTORA DEL TRABAJO JEFE  
POR DELEGACIÓN DE FIRMA DEL MINISTRO DEL MINISTERIO DEL PODER  
POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN N° 167 DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

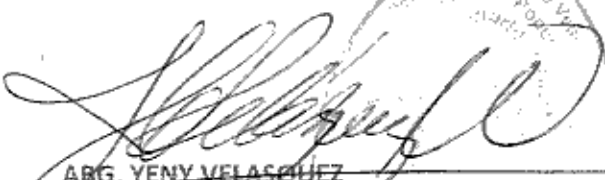


MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DIRECCIÓN ESTATAL  
INSPECTORIA DEL TRABAJO "ALBERTO LOVERA"  
SEDE- BARCELONA

Barcelona 14 de marzo del 2022

AUTO

Vista la diligencia, presentado en fecha once (11) de marzo del 2022, por el (la) ciudadano (a): ALFREDO FREITES, venezolano (a), Titular de la cedula de identidad N°13.165.237, en su condición de: Trabajadora, de la Entidad de Trabajo: MMC AUTOMOTRIZ, C.A. Quien solicita lo siguiente: "...Solicito muy respetuosamente a esta autoridad se sirva expedir: Copia Certificada de los folios del folio treinta y dos (32) al folio treinta y ocho (38) y sus vueltos, cursante en el expediente N° 003-2016-03-01018...". Perteneciente al procedimiento de RECLAMOS, incoada por el (a): SINDICATO DE TRABAJADORES VENEZOLANO AUTOMOTRIZ ( SINTRAUTOVEMMC ), en contra de la Entidad de Trabajo: MMC AUTOMOTRIZ, C.A, Éste Despacho, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Registro Público, designa para la elaboración y confrontación con el original de la copia certificada, a la Funcionaria: YENY VELASQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 8.260.426, Inspectora del Trabajo Jefe de ésta Inspectoría "Alberto Lovera" de la ciudad de Barcelona. Es todo, en Barcelona, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2022.

  
ABG. YENY VELASQUEZ  
INSPECTORA DEL TRABAJO JEFE  
POR DELEGACIÓN DE FIRMA DEL MINISTRO DEL MINISTERIO DEL PODER  
POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN N° 655 DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2020

EXPEDIENTE: N° 003-2016-03-01018

"Estamos comenzando a mirar lo que el Padre Libertador imaginaba: Una inmensa región donde debe reinar la Justicia, la Igualdad y la Libertad"